

La víctima de trata de personas con fines de explotación sexual. Un abordaje psico-jurídico.

Por Lisandro L. Alvarez¹ y Florencia D. Rusich²

Resumen: Desde una perspectiva de género los autores estudian el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual, caracterizando las particularidades que presentan sus víctimas, con el objeto de poner al descubierto los factores que facilitan la promoción de mujeres hacia el circuito prostituyente. Mediante un abordaje psico-jurídico, centran su análisis en los indicadores de vulnerabilidad multicausal, haciendo especial énfasis en la dificultad de las víctimas para reconocerse como tales y los mecanismos psicológicos implementados para afrontar el abuso.

Palabras clave: *trata de personas, explotación sexual, víctima, perspectiva de género, mecanismos psicológicos.*

Abstract: *From a gender perspective, the authors study the phenomenon of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation, characterizing the particularities presented by their victims, in order to uncover the factors that facilitate the promotion of women to the prostitution circuit. Through a psycho-legal approach, they focus their analysis on indicators of multi-causal vulnerability, with special emphasis on the difficulty of victims to recognize themselves as such and the psychological mechanisms implemented to deal with abuse.*

Keywords: *human trafficking, sexual exploitation, victim, gender perspective, psychological mechanisms.*

¹ Abogado, UNMDP, Argentina. “Especialista en Derecho Penal”, UNMdP, Argentina. Magister en “Derecho Penal y Ciencias Penales”, UB y UPF, España. Magister en “Criminología y Sociología Jurídico-Penal”, UB, España. Prosecretario Letrado de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

² Licenciada en Psicología, UNMDP, Argentina. Perito de oficio y de parte en los Fueros Civil, Comercial y Laboral del Departamento Judicial de Mar del Plata.

I.- Introducción

La trata de seres humanos es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos. Es a través de la comisión de este delito que a la víctima se la cosifica, convirtiéndola en un objeto susceptible de ser comercializado; deja de ser reconocida por los tratantes como un sujeto de derecho para pasar a ser un mero cuerpo pasible de intercambio[1].

Es un fenómeno delictivo global de naturaleza transnacional y, en ese contexto, los relevamientos estadísticos confirman que las víctimas son en su inmensa mayoría mujeres, lo cual denota que la trata es una manifestación de desigualdades persistentes y que el riesgo de ser víctima se incrementa sensiblemente por razones de género [2].

Es habitual que las personas afectadas por este tipo de delincuencia organizada vivan en condiciones de pobreza, violencia, falta de oportunidades laborales y acceso limitado a la educación formal. En definitiva son individuos que se encuentran con menores posibilidades defensivas que el resto; se presentan como un blanco más fácil para que alguien los abuse o les cause algún perjuicio.

A pesar de que los indicadores que evidencian situaciones de vulnerabilidad deberían advertir a los operadores judiciales, de manera temprana durante el curso de una investigación, que están frente a una víctima de explotación sexual, muchas veces ello no ocurre. Y esta deficiencia trae aparejada dos tipos de problemas distintos en los tribunales:

a) a veces no logran advertir la existencia de un delito de trata de personas al no identificar de manera correcta a una víctima como tal; o

b) no analizan si las hoy imputadas también deben ser consideradas víctimas de trata y, en consecuencia, terminan desatendiendo la protección especial que merecen al omitir aplicar la cláusula de no punibilidad prevista en el art. 5 de la Ley 26.364 -modif. Ley 26.842- para aquellos delitos que sean el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Frente a este panorama entendemos imperioso coadyuvar a la protección de los derechos fundamentales de las más vulnerables. Por ello, en este trabajo se examinan las particularidades que presentan las víctimas de trata sexual mediante un abordaje interdisciplinar que centra su análisis en los indicadores de vulnerabilidad multicausal y pone especial énfasis en la dificultad que demuestran las víctimas para reconocerse como tales y en los mecanismos psicológicos implementados que les permiten afrontar los contextos de abuso.

II.- La formación de la noción de víctima

La Organización de las Naciones Unidas (1985) considera que víctimas son todas aquellas personas que "... individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones

físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros...” [3].

Para la dogmática penal la víctima del delito es la persona sobre la cual recae la lesión provocada por el agente. Si bien pueden distinguirse los conceptos de “sujeto pasivo” e “individuo sobre el que recae físicamente la acción típica”, en el delito aquí analizado ambos coinciden debido a que el titular del bien jurídico protegido -libertad de autodeterminación- es precisamente aquel sobre el que recae materialmente la conducta reprochada.

Sobre el tema, Marchiori (1996) enseña que existe una variedad de consecuencias que puede acarrear el delito en sus víctimas, según se considere el tipo de violencia padecida y las características propias de la personalidad de quien las sufre. Ante un caso de trata de personas con fines de explotación sexual hay efectos que aparecen inmediatamente -vg. lesiones físicas-. Pero las secuelas psicológicas y sociales generalmente adquieren resonancia en momentos muy posteriores al hecho y pueden acompañar a la persona gran parte de su vida sino recibe el apoyo profesional adecuado. Entre ellas, podemos mencionar al stress, conmoción, desorganización de la personalidad, incredulidad, paralización temporal, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad y angustia [4].

Por tal motivo, consideramos que para comprender el fenómeno en toda su complejidad resulta útil analizar cómo repercute la explotación sexual sobre las víctimas, puesto que ello permite dejar al descubierto por qué las características particulares del delito por un lado, y los estereotipos de género por el otro, impiden en muchos casos visualizarlas como tales.

III.- Mujeres vulnerables: impacto y consecuencias de la explotación sexual

Como ya se expuso, está en situación de vulnerabilidad aquel que por una adversidad o circunstancia especial tiene menos posibilidades de oponerse a los designios de otro. Al respecto cabe aclarar que corresponde hablar de personas en situación de vulnerabilidad y no de personas vulnerables, porque no se trata de características personales de los sujetos, sino de determinados contextos y condiciones materiales de existencia.

La vulnerabilidad no es una problemática individual sino estructural. Las situaciones de vulnerabilidad no son consecuencia de un problema o incapacidad individual, sino del propio funcionamiento intrínseco del sistema económico, social y político; y, muchas veces, de la incapacidad de los Estados para generar políticas que permitan transformar aquellas condiciones.

Al llegar a este punto se impone señalar, que existen instrumentos normativos de distinta jerarquía y naturaleza, que nos permiten evaluar en base a parámetros objetivos cuándo estamos frente a alguien en situación de vulnerabilidad.

Hay que recordar que en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, se consideró necesaria la elaboración de reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Así nacieron las “100 Reglas de Brasilia”, que establecen que pueden ser concebidas como tales, quienes: “... por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Vale recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió a ellas a través de la Acordada Nº 5, de fecha 24 de febrero de 2009.

También la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) afirmó que “el mejor modo de evaluar la existencia de vulnerabilidad es caso por caso, teniendo en cuenta la situación personal, geográfica y circunstancial de la presunta víctima”. Y respecto a cuáles son los indicadores de vulnerabilidad personal que deben tenerse en cuenta, ha sostenido que:

“...puede estar relacionada con una discapacidad física o psíquica. La vulnerabilidad geográfica puede deberse a que la persona esté en situación irregular en un país extranjero y se encuentre social o lingüísticamente aislada. La vulnerabilidad circunstancial puede estar relacionada con el desempleo o la penuria económica. Esas vulnerabilidades pueden existir previamente o ser creadas por el traficante. La vulnerabilidad ya existente puede deberse, entre otras cosas, a la pobreza, la discapacidad psíquica o física, la juventud o la avanzada edad, el género, un embarazo, la cultura, el idioma, las creencias, la situación familiar o la condición de irregularidad. Se puede crear vulnerabilidad, entre otras cosas, mediante el aislamiento social, cultural o lingüístico, la situación irregular o una dependencia cultivada mediante una drogadicción o un apego romántico o emocional, o bien recurriendo a rituales o prácticas culturales o religiosas” [5].

En el Sistema Regional de protección de los DD.HH., el Art. 9 de la “Convención Belem Do Pará” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), que integra nuestro Bloque de Constitucionalidad Federal, también establece parámetros concretos a tener en cuenta a los fines de evaluar la condición de vulnerable de una mujer:

“Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su

condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”.

En definitiva, la vulnerabilidad que evidencian las víctimas es lo que permite la expansión de este tipo de delincuencia organizada, debido a que se aprovecha de las debilidades y lucra a partir de las necesidades básicas insatisfechas.

Podemos afirmar que existen indicadores de vulnerabilidad que se hallan presentes con frecuencia en los casos de trata de personas que llegan a conocimiento de la justicia pero hay que tener en cuenta que su concreta determinación dependerá de las características específicas de cada país o región e, incluso, de su nivel de desarrollo social y económico.

Huelga aclarar que si se logra constatar en el caso en concreto múltiples indicadores, ello permitirá identificar con mayor certeza a las eventuales víctimas.

Vale la pena decir también que en las mujeres la vulneración de derechos que provoca la trata posee un impacto diferenciado. Implica una de las formas de violencia de género más extremas al poner en jaque sus derechos económicos, sociales, culturales, libertad, dignidad, igualdad, integridad física, psicológica, sexual, reproductiva e, incluso, el propio derecho a la vida.

O sea, cuando estamos frente a una mujer víctima, tenemos que tener en cuenta que tienen un papel importante las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de un mismo problema.

Así, la perspectiva de género -feminista- en el abordaje del tema permite visibilizar tanto la realidad que viven las mujeres, como los procesos culturales de socialización que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación [6].

Numerosos estudios de autoras feministas y el propio relato de muchas de las involucradas, dan cuenta que dentro de la prostitución las mujeres pueden llegar a tener a diario múltiples contactos sexuales sin posibilidad de controlar sus condiciones. Inclusive, en muchos casos, mientras son prostitutas, son sometidas a múltiples tipos de violencia [7].

Resulta frecuente que queden sujetas a una situación de deuda económica permanente con sus explotadores debido a que les imponen multas por no seguir órdenes o no acceder a mantener relaciones con los eventuales clientes; o deben devolver el costo del viaje desde sus lugares de origen.

También es habitual que sean arrestadas y nuevamente sometidas a agresiones sexuales en los lugares de encierro por parte de la población carcelaria o por miembros de las propias fuerzas de seguridad.

Del mismo modo pueden ser convertidas en adictas a drogas y/o alcohol con la finalidad de mantenerlas controladas y en situación de dependencia. Además, son más proclives a contraer enfermedades de transmisión sexual.

Sin embargo, quienes por cuestiones funcionales estamos en contacto directo con la temática hemos advertido que durante la última década las formas de comisión del delito en nuestro país han ido mutando, adoptando maneras más sutiles de explotación, que se alejan del estereotipo instalado en el imaginario social, que algunos han denominado “trata blanda”. Debe repararse en que la Ley de Trata de Personas alude como medio comisivo a la coerción, y ésta no necesariamente se hace ostensible por conminaciones expresas, también tiene modos tenues e implícitos que condicionan la voluntad y afectan la libre autodeterminación de las personas. Las víctimas pueden ser migrantes, estar a miles de kilómetros de sus familiares o conocidos y que su única alternativa de asistencia esté en manos de quien las ha captado, acogido y las explota. En ese contexto, la permanencia y continuidad en el grupo se revela como esencial para su subsistencia. Piénsese que las personas explotadas pueden estar sujetas a mecanismos de control: habitar lugares que pertenecen a sus explotadores, ver retenidos sus documentos y/o pasaportes, ser trasladadas a prestar sus “servicios” por personas que pertenecen a la organización delictiva, carecer de asistencia social y médica, entre otros. Todas ellas son razones que conducen a aceptar las condiciones en que se vive con pasividad, resignación, sin iniciativa ni posibilidad de cambiar de estado. Pero no es una aceptación voluntaria en el sentido de una decisión asumida con absoluta libertad. El medio en el que son incluidas, dadas sus situaciones personales, actúa como elemento de coerción, pues cualquier apartamiento de él puede erigirse como determinante de respuestas que las perjudiquen, lo cual se alza como una amenaza implícita que actúa como condicionante de las decisiones [8].

Además, en caso de querer dejar la prostitución se exponen a castigos físicos y amenazas dirigidos a ellas y a sus familias. E incluso, los “escarmientos” de los cuales son víctimas sus compañeras cuando pretenden escapar, presentan un entorno atemorizante que imposibilita cualquier intento por cambiar de situación.

Al mismo tiempo, en muchos casos carecen de confianza, de iniciativa o de los recursos necesarios para poder dejar la prostitución. En general se requiere de una cantidad de intentos y ciclos de entrada y salida de la prostitución debido a las barreras que están presentes en cada momento de estos procesos de salida (factores individuales, relacionales, estructurales y sociales) [9].

Las mujeres víctimas de violencia [10] suelen atravesar un proceso psicológico complejo que se desarrolla en un contexto de violencia cíclica, que ha sido denominado “síndrome de la mujer maltratada”[11]. Este es un trastorno patológico de adaptación que se da en las mujeres que son víctimas de violencia de género como resultado de un maltrato continuo. Habitualmente quienes viven en este tipo de relaciones abusivas suelen esconderlo,

ya sea por desasosiego, miedo, por no exponer a sus hijos, etc. y debido a la continuidad en el maltrato por parte de su abusador, la capacidad de responder de la mujer se restringe, su personalidad se torna más pasiva, sumisa y con una baja autoestima.

La víctima de violencia desarrolla muchas veces un estado de “indefensión aprendida”, que la inhibe ante situaciones aversivas o dolorosas cuando las acciones para evitarlo no han sido fructíferas, terminando por desarrollar una actitud pasiva. Las mujeres tratadas están tan acostumbradas a la explotación ejercida contra ellas que la terminan naturalizando. Por eso, probablemente, reportan menos violencia y la subestiman, como una forma de afrontar el abuso que se les presenta cotidianamente[12].

IV.- Mecanismos psicológicos implementados por las víctimas para afrontar el abuso

Como ya hicimos mención, ocurre un fenómeno particular en un gran número de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Esto es, la no autopercepción de su condición de víctima. Al respecto, el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas señala que “más del 80% de las víctimas de trata no se reconocen como tales por los efectos postraumáticos que sufren, que las impulsan a poner en funcionamiento mecanismos de defensa, para disociar su cuerpo de su psiquis”[13]. Es decir, a pesar de existir indicadores objetivos que las presenta a la vista de terceros como víctimas de trata, no logran autopercebirse como tales.

Sobre el particular, Cilleruelo (2008) señala que la violencia y los abusos a los que son sometidas las víctimas originan en ellas: “...negación, disociación, que actúan como detonante de otros síntomas, como ser la despersonalización –la experiencia abusiva no la vive como propia, sino como algo que le ocurre a otra persona-, percepción alterada de la temporalidad o pérdida de memoria –borrando de sus recuerdos los momentos más duros...”[14]. En idéntico sentido O'Connor sostiene que “... Llegan a sufrir procesos de disociación por los cuales se desconectan de su realidad emocional y consiguen que su cuerpo se aleje, desvinculándose de la realidad a la que están sometidas”[15].

Esta disociación no les permite el auto-reconocimiento de su situación de víctima. Es un fenómeno común en mujeres prostituidas, especialmente en aquellas que han estado un tiempo considerable en situación de explotadas.

En efecto, en esta dirección resulta atinente recordar lo que ha señalado Requena Espada et al. (2012):

“En los delitos convencionales las víctimas son conscientes de que han sufrido un delito, que han sido robadas, violadas, que han matado a un familiar, etc. Sin embargo, en los delitos no-convencionales, especialmente los vinculados al crimen organizado, los individuos que los padecen no son del todo conscientes

de su estatus de víctima (...) En el caso de la trata de personas consideran que han sido engañadas, que el trabajo que les prometieron no es en realidad el que están desarrollando; empero, no son conscientes de la vulneración de los derechos humanos que están padeciendo"[16].

Con motivo de ello, la autoidentificación es crucial para que las víctimas puedan abandonar la situación de explotación o buscar ayuda para lograrlo. Pero, si para ellas es difícil reconocerse afectadas por el delito, en muchos casos también lo será para los operadores del servicio de justicia y fuerzas de seguridad involucrados en la temática, quienes además poseen habitualmente preconceptos sexistas de lo que debe ser una mujer-víctima[17].

Por lo antedicho, si abordamos la cuestión desde la psicología, podemos explicar cómo las víctimas acomodan o distorsionan la realidad para que ésta sea mejor tolerada puesto que en la base de este fenómeno actúan mecanismos de defensa que nuestro aparato psíquico articula para reducir los montos de angustia[18]. Los mismos constituyen una modalidad defensiva encargada de minimizar las consecuencias de un evento demasiado intenso para que el individuo pueda seguir viviendo con relativa normalidad.

Entre estos mecanismos defensivos podríamos señalar, en primer término, a la negación a través de la cual nos rehusamos a reconocer aspectos de la realidad que son evidentes para los demás pero nos resultan dolorosos. Es decir, no aceptamos las cosas tal como son y así podemos eludirle al dolor psíquico. La negación actúa en forma constante y generalizada ya que puede afectar incluso a las cosas más pequeñas de la existencia cotidiana. Al permitir que el sujeto reedite los hechos dolorosos de su historia de vida genera una realidad más "admisible" para su psiquismo. En la trata, la explotación alcanza una intensidad de tal magnitud que, para afrontarla, sencillamente niegan experimentarla.

Otra modalidad de defensa que encontramos habitualmente en las mujeres explotadas es la disociación por medio de la cual llegan a sufrir procesos donde se desconectan de su realidad emocional y consiguen que su cuerpo se aleje, desvinculándose de la realidad a la que están sometidas[19]. Al respecto Irigoyen (1998) aclara que este fenómeno:

"...se puede describir como una fragmentación de la personalidad. El DSM-IV la define como una perturbación que afecta a funciones habitualmente integradas, como la conciencia, la memoria, la identidad o la percepción del medio. Constituye asimismo un fenómeno defensivo contra el miedo, el dolor o la impotencia ante un acontecimiento traumático que es tan lejano a lo que normalmente se puede concebir que el psiquismo no tiene otro remedio que deformarlo o expulsarlo de la conciencia. La disociación establece una separación entre lo soportable y lo insoportable, y condena a lo segundo a la amnesia. De este modo, filtra la experiencia vivida y proporciona un alivio y una protección parciales".[20]

Las personas explotadas suelen tener explicaciones convincentes del por qué ellas no deben ser consideradas víctimas, procurándose una argumentación fundada de su situación mediante el mecanismo de la racionalización. Así es como intentan dar una explicación coherente y lógica a un acto, una idea, un pensamiento o sentimiento cuyos motivos verdaderos no se perciben.

Frente a una representación inaceptable, vemos cómo a través de la represión se la desaloja de la conciencia (o se impide su acceso) por hallarse ligada a una carga afectiva que no se puede tolerar a nivel del sistema consciente. De este modo el sujeto rechaza recuerdos, imágenes y pensamientos que serían dolorosos si se mantuvieran conscientes.

La anulación es otro concepto que nos permite comprender este fenómeno, ya que consiste en un mecanismo por medio del cual el sujeto se esfuerza en actuar como si pensamientos, palabras o actos no hubieran acontecido. Es un intento por deshacer lo sucedido.

Otro recurso de autoprotección es la identificación con el agresor. Su esencia está en el hecho de que al enfrentar una amenaza desde el exterior, la víctima se identifica con la fuente de la amenaza, y acepta la agresión u otras cualidades de la personalidad amenazante.

Estas defensas, conforme Laplanche y Pontalis (1974), son básicamente inconscientes y están puestas al servicio del “principio de placer”. Su finalidad es evitar el displacer y procurar el placer. Tienden a reducir la tensión (displacer) que provoca el aumento en las cantidades de excitación[21].

A diferencia de éstas, hay otros mecanismos que operan en el nivel consciente. Son las denominadas estrategias de afrontamiento que tienen un carácter intencional, parten del análisis de la situación y buscan hacer frente a las demandas percibidas[22].

Lizarazo Cordero (2014) en su tesis de maestría define a la capacidad de afrontamiento como:

“El conjunto de respuestas, pensamientos, sentimientos y acciones que un sujeto utiliza para resolver situaciones problemáticas y reducir las tensiones que ellas generan. Las estrategias de afrontamiento son procesos concretos que se utilizan en cada contexto y pueden cambiar según los estímulos que actúen. El afrontamiento sería entonces un proceso que pone en marcha el individuo para hacer frente a situaciones estresantes, no siempre garantizando su éxito. Si al hacerlo el individuo tiene éxito para solucionar la situación problemática repetirá el mismo ante situaciones similares, en caso contrario buscará otro recurso”[23].

Resulta apropiado también hacer referencia a las funciones cognitivas que intervienen ante estas situaciones ya que podría especularse que las víctimas se valen de la selectividad de la atención en aras de distorsionar una porción de realidad que resultaría muy angustiosa. De esta manera queda velada la información dolorosa.

Esto nos conduce necesariamente a la idea elaborada por Goleman (1997) de que “La atención nos permite recolectar la información necesaria para la existencia. Y cuando esa información se registra como una amenaza, la respuesta suele ser la angustia. Pero también podemos utilizar nuestra atención para negar la amenaza y amortiguar de ese modo nuestra percepción de la angustia. Sin embargo, aunque hay ocasiones en las que éste autoengaño resulta provechoso, en otras es totalmente inapropiado”[24].

Así queda claro que utilizamos diversas operaciones para amortiguar el dolor distorsionando nuestra atención.

En la misma línea, podemos abordar esta temática desde otra función cognitiva, como es la percepción. “Se la puede definir como un proceso continuo y dinámico que transforma la información captada por los distintos receptores sensoriales con la finalidad de emitir una respuesta. Realiza un filtro de la realidad determinando el alcance de nuestra atención. La selección resultante en muchos casos distorsiona nuestra atención”[25]. Es así como estos dos procesos van de la mano. Del mismo modo, las funciones defensivas interaccionan con las funciones cognitivas influenciándose mutuamente.

Si analizamos otros fenómenos que también estarían relacionados con esta falta de autoidentificación, no podemos dejar de referirnos al Síndrome de Estocolmo que se establece como un mecanismo psicológico de autoprotección cuando una víctima intenta resguardarse de experiencias psicológicas más traumáticas. La víctima muestra signos de lealtad, simpatía hacia el explotador, independientemente del peligro (o al menos riesgo) en el que la víctima ha sido colocada[26].

Una noción importante en esta dirección es la indefensión aprendida, [27] que refiere a una serie de conductas que se desarrollan cuando una persona no tiene esperanza de poder controlar la situación aversiva. La víctima se inhibe presentando pasividad para modificar las cosas y hasta puede evitar ser ayudada, incluso rechazando el apoyo de las instituciones.

En definitiva, al no asumirse como víctimas, creen que de ese modo se arrojan la única responsabilidad por lo que hacen, elevando así su valoración personal; y de esa manera evitan tener que enfrentar la dura realidad de su condición de estar siendo explotadas y vulneradas por otro. Es una distorsión que compele a la persona a defender radicalmente su posición. Se activan estas modalidades de defensa para permitir el ajuste adaptativo del individuo a su ambiente.

No menos importante es el temor que tienen a las represalias por parte de los explotadores, y un sinnúmero de conjeturas respecto a las consecuencias desvaliosas que la acción de enfrentar su propia realidad conllevaría. A propósito de ello, se estima oportuno indicar que, por su situación de vulnerabilidad, dicha asunción podría destinarlas a consecuencias temidas tales como perder su medio de sustento. Esto las constriñe al nivel más básico del principio de autoconservación por el cual buscarán mantener su fuente de trabajo como sostén personal y, aún más, si tienen familiares a cargo.

V.- El fenómeno de la no auto-percepción como víctima desde una perspectiva socioconstruccionista

Ya hemos desarrollado las diversas maneras que a nivel consciente e inconsciente asume el psiquismo para evadir el dolor que desencadenaría la representación de sí mismas como víctimas de trata, a fin de protegerse y apropiarse de un “sentimiento de seguridad”, evadiendo la idea aciaga de la explotación sexual.

Por ello, merece la pena analizar este fenómeno desde la perspectiva del socioconstruccionismo[28]. Siguiendo esta vía, pretendemos aportar a la comprensión del entramado por el cual las víctimas de trata construyen una imagen personal que las distancia, precisamente, del concepto de víctimas.

En este ámbito son famosas las publicaciones de Peter Berger y Thomas Luckmann quienes parten de la tesis fundamental que “la realidad se construye socialmente y que la sociología del conocimiento debe analizar los procesos por los cuales esto se produce”[29].

Iñiguez (2005) elabora un resumen que caracteriza adecuadamente esta perspectiva:

“Podríamos decir que los elementos que definen una posición construccionista son: antiesencialismo (las personas y el mundo social somos el resultado, el producto, de procesos sociales específicos); relativismo (la “realidad” no existe con independencia del conocimiento que producimos sobre ella o con independencia de cualquier descripción que hagamos de ella); el cuestionamiento de las verdades generalmente aceptadas (el continuo cuestionamiento de la “verdad”, poniendo en duda sistemáticamente el modo cómo hemos aprendido a mirar el mundo y a mirarnos a nosotros mismos); determinación cultural e histórica del conocimiento, y el papel conferido al lenguaje en la construcción social (la realidad se construye socialmente y los instrumentos con los que se construye son discursivos)”[30].

Por lo expuesto, podemos apuntar que desde el Construccionismo Social la subjetividad se construye en la interacción con otros, dentro de un contexto social y cultural. Concibe al individuo como un agente activo que está involucrado en dicho proceso. A lo largo de la vida llevamos a cabo una incesante tarea de elaborar significados del mundo que nos rodea. Hay una construcción y deconstrucción continua de nuestra configuración subjetiva a través de las negociaciones de significado que establecemos con la sociedad. Entonces en esta interacción no sólo construimos la realidad sino que también nos construimos a nosotros mismos[31].

Resulta relevante hacer mención al concepto de autoimagen al que alude García-Borés (2011):

“Una autoimagen en la que el entorno me puede influir, pero no en lo sustancial de mí mismo. Especialmente cuando interactúo con discursos que me resultan disonantes. Por ejemplo, cuando rechazo la interpretación de un amigo sobre mi problema, al considerarla inadecuada, puedo tender a pensar que la interacción no ha producido ninguna transformación de mi subjetividad. Erramos: claro que se ha producido. De entrada, al rechazar una interpretación alternativa a la nuestra, quedamos más convencidos de ella y, por lo tanto, algo más lejos de la disposición a cambiarla (...) la subjetividad no sólo se compone de mis interpretaciones de cómo es el mundo o de cómo soy yo, también forman parte de mi subjetividad mis interpretaciones de cómo no es el mundo, de cómo no soy yo. Es más, la subjetividad se compone de más interpretaciones de qué no, que de qué sí. Y así a menudo hacemos elecciones más amparadas en cómo entendemos qué no son las cosas que en tener claro cómo son. Sí. Sí. Las transformaciones permanentes a partir de las constantes negociaciones intersubjetivas pueden tomar, pues, dos direcciones básicas: autoconfirmatorias de la propia mirada u orientadas a un cambio de la misma”[32]

Las víctimas de trata se aferran a su postura de no considerarse así porque han conformado su subjetividad con significados que rivalizan con tal denominación. Se valen de muchos argumentos para fundamentar que no son víctimas, que no son explotadas, que no padecen ningún tipo de violencia, etc.

Para validar esta posición es habitual que expliquen en términos generales, que ellas ejercen la prostitución en un lugar donde se les brinda seguridad puesto a que es más riesgoso ejercer la actividad por sí mismas en la calle. No la consideran como una forma de explotación sexual y económica, sino como un trabajo de cierto riesgo que requiere de la protección de terceras personas. Comúnmente manifiestan que se encuentran allí por decisión propia, que no son obligadas, que perciben una paga por los trabajos que llevan a cabo.

Pero eluden otros datos de suma importancia tales como el desequilibrio de poder que hay entre ellas y quienes manejan los prostíbulos, que éstos lucran reteniéndoles una gran porción de sus ganancias, que existen factores de vulnerabilidad que las hizo más proclives a su captación por parte de los explotadores, el menoscabo de su libertad, entre otros. Tampoco divisan los engaños de los cuales se valieron los explotadores para persuadirlas a trabajar bajo su dominio.

A su vez, se hallan en un entorno social donde sus interacciones devuelven la imagen que ellas sostienen de sí mismas.

Retomando a García-Borés (2011) podemos obtener una mayor comprensión de este fenómeno:

“Ello puede explicar, una vez hemos encontrado un modo de saber estar y la seguridad que nos comporta, la tendencia a aferrarnos a ese modo instituyéndolo como nuestro modo de ser. Incluso tenemos analizadas las estrategias más comunes, al no poder evitar las negociaciones intersubjetivas, para tratar de proteger nuestro modo de interpretar: rodearnos de personas que ven el mundo de modo similar, obteniendo un efecto confirmatorio; y el rechazo, la descalificación instantánea, de cualquier interpretación disonante con la nuestra, a fin de incorporarla como interpretación de cómo no son las cosas, produciendo así el mismo efecto confirmatorio de la propia mirada”[33].

Parece claro, por tanto, que las víctimas de explotación sexual comparten un conjunto de significados análogos con el entorno en el que se vinculan. No suelen hallar posturas en disidencia con las suyas ya que, lógicamente, los tratantes no asumen que están violando los derechos de estas mujeres y además las otras compañeras se encuentran en similar situación.

La visión que tienen de lo que es la trata de personas con fines de explotación sexual no sienten que las representa. No se personifican en la piel de víctimas de trata y sus interacciones sociales son autoconfirmatorias de dicha mirada. Han configurado su subjetividad a partir de relacionarse en un contexto que comparte determinadas representaciones impidiendo un cambio de postura.

No obstante, si bien experimentan una otredad en relación al concepto de víctimas, que las expone a un mayor desamparo, esto podría modificarse ya que la subjetividad presenta una cualidad de plasticidad y dinamismo.

Si se les brinda una atención psicológica adecuada y logran dejar atrás esa realidad, podrán paulatinamente resignificar su situación pudiendo así modificar los componentes de la subjetividad hasta entonces conformada bajo los antiguos preceptos. Esto puede ocurrir en un lapso temporal indefinido, ya que tanto podría darse inmediatamente después de abandonar la situación de explotación como en un tiempo prolongado. Para ello, se deberá abordar al individuo en sus múltiples dimensiones.

VI.- Palabras finales

Como hemos visto, con el objetivo de rechazar una situación altamente traumática, la psiquis de las víctimas instrumentan todas las herramientas a su alcance para atemperar los efectos perjudiciales a los que se verían enfrentadas si reconocieran que han sido degradadas a un mero objeto de intercambio, sin posibilidad de salir por sí mismas de esa condición. Por ello, el modo transaccional que encuentra su debilitada estructura psíquica, que ya ha sido avasallada, es distorsionando su representación de los hechos y desconectándose de las tormentosas emociones que acarrearán.

Queda al descubierto que el fenómeno de la no autopercepción de las víctimas de trata dificulta la posibilidad de advertir si nos encontramos ante una víctima de explotación sexual, ya que no estamos frente al caso típico donde la persona que ha padecido un daño se siente ofendida por el delito.

Resulta difícil que se presenten ante la justicia asumiendo el menoscabo de sus derechos. Por esta razón para verificar indicadores de trata de personas debemos apoyarnos en los diferentes enfoques teóricos que se ocupan de la temática. En la mayoría de los casos, resultará necesario reconstruir su historia personal relevando aquellos datos que evidencian la existencia de factores de vulnerabilidad y las características propias de una víctima de explotación sexual[34].

Teniendo en cuenta los desafíos que presentan los mecanismos psicológicos, cognitivos y socioculturales que intervienen en el fenómeno del armado de una autoimagen alejada de la condición de víctima, se impone que los operadores de justicia recurran a los saberes de otras disciplinas para su reconocimiento, pues terminarán en última instancia siendo ellos los que deban asumir la labor de confirmar dicha condición en etapas tempranas de las investigaciones con el fin de evitar arduos procesos revictimizantes.

Para llevar a cabo dicha tarea resulta de suma importancia, por un lado, la correcta capacitación de todos los actores involucrados en la materia y, por el otro, despojarse de los estereotipos de género circulantes en torno a la imagen convencional de la mujer-víctima, con el objeto de que estas puedan usufructuar de inmediato los derechos que le han sido reconocidos en la Ley (arts. 6/9 Ley N° 26.364 -modif. Ley N° 26.842-).

Resulta crucial que los actores involucrados centren su intervención en la persona de la víctima en aras de respetar y restablecer sus derechos, dignidad y autodeterminación. Todas ellas merecen sentirse seguras y respaldadas durante las investigaciones penales puesto que cuando se brinda asistencia de calidad, respuestas compasivas y cuidados esenciales, no sólo se pueden recuperar de su victimización, sino que generalmente estarán más dispuestas a presentar evidencia sólida y testimonio en la persecución judicial del delito.

Así mismo, no olvidemos que en los casos de víctimas reconvertidas en victimarias, su reconocimiento a tiempo permitirá evitar por estricta aplicación de la cláusula de no punibilidad (art. 5 de la Ley 26.364 –modif. Ley 26.842-) que personas que han sufrido tan aberrante explotación, en su mayoría mujeres, deban además afrontar una situación de encierro [35]. De este modo estaríamos cumpliendo con el Protocolo de Palermo (art. 2) que señala que una de sus finalidades es “proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos”, pues un elemento esencial de la protección a las víctimas y la defensa de sus derechos debe ser que los Estados no enjuicien ni impongan sanciones a las personas objeto de trata por delitos relacionados con ella. Al respecto, existe consenso que si no se formalizara el principio de exclusión de responsabilidad, los programas de asistencia a las víctimas carecerían de todo sentido[36].

En conclusión, teniendo en cuenta la dificultad de las víctimas para reconocerse como tales y los mecanismos psicológicos implementados para afrontar el abuso, el Estado argentino tiene el deber de redoblar los esfuerzos por identificar oportunamente y proteger a las víctimas de trata de personas y así evitar la violación de obligaciones internacionalmente asumidas[37]. Sobre todo, teniendo en cuenta que los nuevos estándares en violencia de género establecen que el Estado puede ser responsable frente a los actos de particulares y no solamente por los actos de sus agentes si no actúa con la “debida diligencia” para impedir la violación de derechos o para investigar y castigar actos de violencia contra la mujer [38].

VII.- Bibliografía

Aboso, G. E. (2013). *Trata De Personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual*. Buenos Aires: BdeF.

Alvarez, L. L. (2019). “Trata de personas con fines de explotación sexual: el problema de la identificación de las víctimas-victimarias”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Revista LA LEY. Año IX, N° 01, 229/239.

Alvarez, L. L. y Castro, N. E. (2018). “Comentario a los arts. 145 bis y ter CP” *Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado*. Buenos Aires: Ed. Erreius, 1030-1072.

Anitua, I. G. y Martínez, S. M. (2013). “Sobre las vulnerabilidades y los riesgos de las políticas y las Leyes”, prólogo, en *Iglesias Skulj, Agustina, La trata de mujeres con fines de explotación sexual*. Buenos Aires: Ed. Didot.

Baker, L. M.; Dalla, R. L.; Williamson, C. (2010). *Exiting Prostitution: An Integrated Model*. <http://cehs.unl.edu/documents/cyaf/Exit%20Model.pdf> (acceso: 13 de agosto de 2018)

Berger, P. y Luckmann, T. (1986). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Ed. Amorrortu.

Bombini, G.; Rivera Beiras, I. (2009). *Políticas Penales y Contemporáneas*. Mar del Plata: Ediciones Suarez.

Carver, J. M. (2001-2007). *Love and Stockholm Syndrome: The Mystery of Loving an Abuser*. <http://www.mental-health-matters.com/articles/article.php?artID=469> (acceso: 13 de agosto de 2018)

Castro, N. (2011). *Trata de niñas, niños y jóvenes con fines de explotación sexual. Un estudio jurídico penal*. Buenos Aires: Ed. del Puerto.

Cilleruelo, A. R. (2008). "La Investigación Penal de la Trata de Personas". Ponencia presentada en las Jornadas sobre Trata de Personas, organizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Iguazú, Provincia de Misiones.

Colombo, M. y Mangano, M. A. (2013). "Sobre víctimas victimarias" en El delito de trata de personas. Herramientas para los Defensores Públicos. Ministerio Público de la Defensa. Buenos Aires.

Comisión IDH, Informe N° 92/98 (Caso 11.837, Indravani Pamela Ramjattan Vs. Trinidad y Tobago, del 3 de Noviembre de 1998).

Dworkin, A. (1993). "Prostitution and Male Supremacy". Michigan Journal of Gender & Law. Vol. I.

Escobar E. M. (2008). Adaptación sociométrica e inadaptación socioemocional en la infancia: modelos predictivos (Tesis doctoral con mención de doctorado). Facultad de Psicología, Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Málaga. España.

Freud, A. (1942). El yo y los mecanismos de defensa. Londres: Hogarth.

Farley, M.; Cotton, A.; Lynne J.; Zumbek S.; Spiwak F.; Reyes M. E; Alvarez D., Sezgin U. (2011). Prostitution and trafficking in nine countries: Update on violence and posttraumatic stress disorder. https://www.researchgate.net/publication/279716838_Prostitution_and_Trafficking_in_9_Countries_Update_on_Violence_and_Posttraumatic_Stress_Disorder (acceso: 11 de julio de 2018)

García-Borés, J. (2011). "La subjetividad, sin más. Concepto e implicaciones epistemológicas e interventivas". Estudios de Psicología, ISSN 0210-9395, ISSN-e 1579-3699, Vol. 32, N° 3. Univ. de Barcelona.

Gergen, K, J. (1985). "The Social Constructionist Movement In Modern Psychology". American Psychologist. Volume 40, Issue 3.

Giberti, E. (2014). "La trata de personas: el desvalimiento en el crimen organizado". Desvalimiento Psicosocial, N° 1. <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/2841> (acceso: 16 de agosto de 2018)

Goleman, D. (1997). El punto ciego. Psicología del autoengaño. Trad. González Raga, D. y Mora Zahonero, F. Barcelona: Ed. Plaza & Janés.

Iglesias Skulj, A. (2013). La trata de mujeres con fines de explotación sexual. Buenos Aires: Didot.

Iñiguez, L. (2005). Nuevos debates, nuevas ideas y nuevas prácticas en la psicología social de la era 'post-construccionista'. Athenea Digital. <http://antalya.uab.es/athenea/num8/siniguez.pdf> (acceso: 8 de junio de 2018)

Irigoyen, M. F. (1998). El acoso Moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana. Traducción de Enrique Folch González. Barcelona: A&M Grafic. S.L.

Jaramillo, I. C. (2000). "La crítica feminista al derecho, estudio preliminar", en Género y teoría del derecho, Robin West. Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar. Bogotá: Siglo de Hombres Editores, http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Jaramillo%20La%20cr%C3%ADtica%20feminista%20al%20derecho_0.pdf (acceso: 13 de noviembre de 2017)

Laplanche J. y Pontalis J. B. (1974). Diccionario de Psicoanálisis. Barcelona: Ed. Labor S.A ISBN 10: 8433515101.

Lizarazo Cordero, S. Y. (2014). Estrategias de afrontamiento y sintomatología psicológica en niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Maestría thesis, Universidad Nacional de Colombia. http://www.bdigital.unal.edu.co/45337/1/40_042513.2014.pdf (acceso: 20 de febrero de 2019)

Mackinnon, C. (1993). "Prostitution and Civil Rights", Michigan Journal of Gender and Law. <http://www.prostitutionresearch.com/mackinnon1.html> (acceso: 17 de abril de 2017)

Marchiori, H. (1996). La víctima del delito. Córdoba: Ed. Lerner.

Martínez, S. M. (2013) "Criminalización de víctimas de trata de personas" en Revista das Defensorías Públicas do Mercosul, N° 3, <http://redpo.mercosur.int/publicacoes-oficiais-revista-no-3/> (acceso: 1 de mayo de 2018)

O'Connor, M. y Healy, G. (2006). The Links between Prostitution and Sex Trafficking: A Briefing Handbook. https://cla.umn.edu/sites/cla.umn.edu/files/the_links_btwn_prostitution_sex_trafficking_a_handbook.pdf (acceso: 3 de julio de 2018)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2012). Issue Paper on Abuse of a Position of Vulnerability and Other Means within the Definition of Trafficking in Persons. <https://www.un.org/ruleoflaw/blog/document/issue-paper-abuse-of-a-position-of-vulnerability-and-other-means-within-the-definition-of-trafficking-in-persons/> (acceso: 2 noviembre de 2018)

Requena Espada, L. Et. Al. (2012) Estudiar la trata de personas. Criminet [online]. Pág. 6. <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-13.pdf> (acceso: 2 de octubre de 2018)

Rodríguez, M. V. (2012). "Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual". Documentos de Trabajo N° 84. Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas. Buenos Aires. ISSN: 1668-5245.

Seligman, M. (1995). Indefensión. En la Depresión, el Desarrollo y la Muerte. Editor digital: Titivillus. http://academyw.com/recursos/mas/Directorio/Recursos/rfwyz/Mas/libros_2017/Indefension%20%20Martin%20E.%20P.%20Seligman.pdf (acceso: 22 de septiembre de 2018)

Tazza, A. (2014). La trata de personas. Buenos Aires: Ed. Hammurabi.

U.S. Department of State (2012) Trafficking in persons Report. <https://www.state.gov/documents/organization/164452.pdf> (acceso: 13 de agosto de 2018).

US Department of State (2018), Trafficking in persons Report. <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2018/> (acceso: 13 de agosto de 2018).

UFASE-INECIP (2012). La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito. Buenos Aires. <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/Todo4deAbril.pdf> (acceso: 20 de agosto de 2018).

Zaffaroni R. E., Slokar y Alagia (2005). Manual de derecho penal. Parte general. 1° Edición, Buenos Aires: Ediar.

Citas

[1] Véase Álvarez, L. L. y Castro, N. E. (2018). Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. "Comentario a los arts. 145 bis y ter CP", Ed. Erreius, Buenos Aires, pág. 1030 y ss.; Tazza, Alejandro (2014). La trata de personas. Ed. Hammurabi. Buenos Aires; entre muchos otros.

[2] De acuerdo a los datos aportados por los distintos países miembros a un estudio de Naciones Unidas, el 79% de las víctimas son de sexo femenino. Demuestra que las mujeres constituyen uno de los grupos más susceptibles a una grave conculcación de derechos fundamentales y al sometimiento a condiciones muchas veces similares a la esclavitud (cfr. Informe Año 2018 de la UNODC -United Nations Office on Drugs and Crime-). En la República Argentina, el relevamiento efectuado de las sentencias dictadas entre la entrada en vigencia de la Ley de Trata de Personas N° 26.364 (abril de 2008) y el año 2014 por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, señala que el 80 % de las víctimas de

trata de personas son mujeres; y esto corresponde con el hecho de que el 85 % de los fallos condenatorios dictados son por el delito de trata con fines de explotación sexual, y que todas esas sentencias tienen a mujeres como víctimas. Al respecto véase Alvarez, Lisandro L. (2019). "Trata de personas con fines de explotación sexual: el problema de la identificación de las víctimas-victimarias". *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Revista LA LEY. Año IX. N° 01 (febrero). Pág. 229.

[3] Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, proclamada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución N° 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

[4] Cfr. Marchiori, H. (1996). *La víctima del delito*. Ed. Lerner. Córdoba, Argentina. Cap.1.

[5] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Issue Paper on Abuse of a Position of Vulnerability and Other Means within the Definition of Trafficking in Persons. Octubre de 2012. Nota orientativa sobre el concepto de "abuso de una situación de vulnerabilidad" como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el art. 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

[6] La perspectiva de género no sólo analiza la relación de subordinación entre mujeres y hombres sino también las relaciones entre mujeres y la funcionalidad de sus prácticas con el sistema patriarcal.

[7] Véase Dworkin, A. (1993). *Prostitution and Male Supremacy*. *Michigan Journal of Gender & Law*. Vol. I; Farley M. Cotton A, Lynne J, Zumbeck S, Spiwak F, Reyes ME, Alvarez, D.; Sezgin, U. (2011). *Prostitution and trafficking in nine countries: Update on violence and posttraumatic stress disorder*; Mackinnon, Catharine (1993), "Prostitution and Civil Rights", *Michigan Journal of Gender and Law*, p. 13. Recuperado de <http://www.prostitutionresearch.com/mackinnon1.html>, entre otras.

[8] Véase UFASE-INECIP (2012). "La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito". Buenos Aires. <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/Todo4deAbril.pdf>; Ezeilo, Joy Ngozi "Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños", ONU (2012). Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/20/18; Rodríguez, Marcela V. (2012), "Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual", Documentos de Trabajo N° 84, Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas. ISSN: 1668-5245; US Department of State (2018), "Trafficking in persons Report". Recuperado de <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2018/>.

[9] Véase Baker, L. M.; Dalla, R. L.; Williamson, C. (2010). Exiting Prostitution: An Integrated Model. Recuperado de <http://cehs.unl.edu/documents/cyaf/Exit%20Model.pdf>

[10] Por "... violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" (artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer)

[11] En Estados Unidos, el síndrome de la Mujer Maltratada está asociado al Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT), y se ha invocado en casos judiciales para excluir la responsabilidad de la mujer cuando ha matado a su abusador. En el ámbito regional, la Comisión IDH incorporó éste criterio por primera vez en el Informe Nº 92/98 (Caso 11.837, Indravani Pamela Ramjattan Vs. Trinidad y Tobago, del 3 de Noviembre de 1998).

[12] Por otro lado, no puede dejar de advertirse que el limitado número de políticas públicas orientadas a facilitar a las mujeres el abandono de la prostitución permite que continúen atrapadas en su situación de explotación.

[13] "El Congreso Nacional sancionó en 2008 la Ley 26.364 para prevenir y sancionar la trata de personas, y asistir a sus víctimas. Para lograr su cumplimiento, se creó el Programa Nacional de Rescate, que tiene a su cargo la asistencia psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas de la trata de personas, desde el mismo momento que son rescatadas de sus lugares de explotación, hasta el momento en el que ofrecen declaración testimonial en la causa judicial. El Programa está integrado por un equipo interdisciplinario de psicólogas, trabajadoras sociales, politólogas, médicos, abogados y personal policial especializado exclusivo que brindan asistencia psicológica, social, médica, asesoramiento jurídico y seguridad a las víctimas, desde una perspectiva de género y derechos humanos. Las profesionales intervienen en el allanamiento que realiza una fuerza de seguridad por mandato judicial, con el objetivo de ser las primeras en ponerse en contacto con la víctima. Son ellas las que las contienen y asisten a través de entrevistas individuales y confidenciales, y luego las trasladan a una Casa Refugio -que depende del Programa-, donde se les sigue brindando asistencia, acompañamiento y protección. El Programa trabaja de manera conjunta con fuerzas de seguridad federales especializadas en la prevención y lucha contra la trata de personas, que dependen del Ministerio de Seguridad de la Nación". Recuperado de <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/trata-de-personas/oficina-de-rescate-y-acompanamiento.aspx>

[14] Cilleruelo, A. R. (2008). "La investigación penal de la trata de personas". Ponencia presentada en las jornadas sobre Trata de Personas, organizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Iguazú, Misiones, pág. 8.

[15] O'Connor, M. y Healy, G. (2006). The Links between Prostitution and Sex Trafficking: A Briefing Handbook. Recuperado de https://cla.umn.edu/sites/cla.umn.edu/files/the_links_btwn_prostitution_sex_trafficking_a_handbook.pdf

[16] Requena Espada, L. Et. Al. (2012) Estudiar la trata de personas. Criminet [online]. Pág. 6. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/14/recpc14-13.pdf>

[17] Véase Martínez, S. M. (2013). "Criminalización de víctimas de trata de personas" en Revista das Defensorías Públicas do Mercosul. Brasil.

[18] Estos mecanismos fueron propuestos por primera vez por Sigmund Freud; luego fue su hija Anna quien los desarrolló de manera más exhaustiva.

[19] O'Connor, M. y Healy, G. (2006). Ob. cit.

[20] Irigoyen, M. F. (1998). El acoso Moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana. Traducción de Enrique Folch González. Publicado en francés, en 1998, por Editions La Découverte y Syros, París. Impreso en A&M Grafic. S.L. Barcelona. Pág.142

[21] Laplanche J. y Pontalis J. B. (1974). Diccionario de Psicoanálisis. Ed. Labor S.A ISBN 10: 8433515101.

[22] Véase Escobar E. M. (2008). Adaptación sociométrica e inadaptación socioemocional en la infancia: modelos predictivos. Tesis doctoral con mención de doctorado. Facultad de psicología. Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Málaga. España.

[23] Lizarazo Cordero, S. Y. (2014). Estrategias de afrontamiento y sintomatología psicológica en niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Maestría thesis, Universidad Nacional de Colombia. Pág. 30 Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/45337/1/40042513.2014.pdf>

[24] Goleman, D. (1997). El punto ciego. Psicología del autoengaño. Trad. González Raga, D. y Mora Zahonero, F. Ed. Debolsillo.

[25] Ib. idem.

[26] Carver, J. M. (2001-2007) Love and Stockholm Syndrome: The Mystery of Loving an Abuser. Recuperado de <http://www.mental-health-matters.com/articles/article.php?artID=469>

[27] Seligman, M. (1995). Indefensión. En la Depresión, el Desarrollo y la Muerte. Editor digital: Titivillus. Recuperado de http://academyw.com/recursos/mas/Directorio/Recursos/rfwyz/Mas/libros_2017/Indefension%20-%20Martin%20E.%20P.%20Seligman.pdf

[28] Los lineamientos teóricos del Socioconstruccionismo pueden hallarse en: Gergen Kenneth J. (1985). "The Social Constructionist Movement In Modern Psychology". American Psychologist. Volume 40, Issue 3.

[29] Berger, P. y Luckmann, T. (1986): La construcción social de la realidad. Ed. Amorrortu. Buenos Aires.

[30] Iñiguez, L. (2005). Nuevos debates, nuevas ideas y nuevas prácticas en la psicología social de la era 'post-construccionista'. Athenea Digital, 8, Disponible en <http://antalya.uab.es/athenea/num8/siniguez.pdf>

[31] Gergen Kenneth J. (1985). "The Social Constructionist Movement In Modern Psychology". American Psychologist. Volume 40, Issue 3.

[32] García-Borés, J. (2011) La subjetividad, sin más. Concepto e implicaciones epistemológicas e interventivas. Estudios de Psicología, ISSN 0210-9395, ISSN-e 1579-3699, Vol. 32, Nº 3. Univ. de Barcelona.

[33] Ib. Ídem.

[34] Como enseña Giberti "Podemos pensar en el fracaso de esta defensa cercana a una omnipotencia pueril cuando en situación de rescate comienzan a describir su estado y se escuchan narrándole a otra persona, (la profesional que las acompaña, otra mujer), la inevitable evidencia de su esclavitud, no reconocida como tal por ellas". Giberti, E. (2014) "La trata de personas: el desvalimiento en el crimen organizado". Desvalimiento Psicosocial, 1. Pág. 20. Recuperado de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/2841>

[35] Sobre los alcances y correcta aplicación del art. 5 de la Ley 26.364 véase Alvarez, Lisandro L. (2019). "Trata de personas con fines de explotación sexual: el problema de la identificación de las víctimas-victimarias". Revista de Derecho Penal y Criminología. Revista LA LEY. Año IX. Nº 01 (febrero).

[36] Los Estados han adoptado dos enfoques distintos para abordar el principio de exclusión de responsabilidad: a) El modelo de "coacción" se basa en el postulado de que una persona, pese a haber cometido un delito, no ha de ser responsable por haber sido obligada a cometer tal delito; y b) Según el modelo basado en la "causalidad", no se puede imputar responsabilidades a las personas objeto de trata por delitos que guarden una relación o vinculación directa con la trata. Argentina legisló la cláusula de no punibilidad conforme a este último modelo.

[37] Cfr. art. 6 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW); y principalmente la Convención ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo adicional referido a la

Prevención y Sanción de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños –Protocolo de Palermo-, ratificado por Argentina en agosto del año 2002.

[38] Cfr. Comité CEDAW Recomendación Gral. N° 19 y art. 7 Convención Belén Do Pará.